



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-269-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-52477179- -APN-DGD#MOP - Proyecto de Resolución Modificatoria de la Resolución RESOL-2022-164-APN-MOP

VISTO el Expediente N° EX-2022-52477179-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Resoluciones Nros.12 del 9 de marzo de 2020, 27 del 19 de abril de 2020 y 96 del 20 de septiembre de 2020, unificadas en la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021, 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, 118 del 9 de abril de 2021, 167 del 11 de mayo de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 269 del 20 de agosto de 2021, 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 38 del 11 de febrero de 2022 y 164 del 3 de junio de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que, en uso de dichas facultades, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS diseñó y puso en marcha un conjunto de planes y programas, entre los que cabe señalar el "PLAN ARGENTINA HACE", creado mediante las Resoluciones Nros. 12 del 9 de marzo de 2020 y 27 del 19 de abril de 2020, unificado por la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", creado por la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA", creado por la Resolución N° 167 del 11 de mayo de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD", creado por la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", creado por la Resolución N° 252 del 6 de agosto de 2021; el "PROGRAMA DE APOYO AL

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL”, creado por la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el “PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA”, creado por la Resolución N° 26 del 2 de febrero de 2022; el “PROGRAMA DE ACCESO AL AGUA, EL SANEAMIENTO Y LA HIGIENE EN ZONAS RURALES DISPERSAS”, creado por la Resolución N° 37 del 10 de febrero de 2022 y el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LA ADAPTACIÓN A LOS EXTREMOS CLIMÁTICOS”, creado por la Resolución N° 38 del 11 de febrero de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que los mentados Programas de asistencia financiera fueron modificados mediante la Resolución N° 164 del 3 de junio de 2022, a raíz de la experiencia recogida en el devenir de su ejecución.

Que a la luz de la dinámica que debe imprimirse al procedimiento relacionado con la aprobación de las modificaciones introducidas a los proyectos de asistencia financiera oportunamente aprobados, deviene necesario autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, cuando deban realizarse en los acuerdos suscriptos con las Provincias, Municipios u otros Entes, modificaciones que solo se refieran a la necesidad de ampliación del plazo del proyecto, esta pueda optar entre celebrar una adenda al Convenio Específico o al Convenio de Adhesión o bien, *la comunicación fehaciente de la NO OBJECCIÓN previo informe emitido por el área técnica con competencia en la materia.*

Que una de las modificaciones aprobadas por la Resolución N° 164 del 3 de junio de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se relaciona con el impacto sobre la ecuación económica de los contratos que celebren las jurisdicciones o entes financiados con sus respectivos contratistas de obra pública, producido por situaciones ajenas a la voluntad de las partes. Allí se detalla la documentación que debe presentarse a los fines de ampliar el monto de la asistencia financiera a fin de permitir la ejecución de la obra que constituye su causa.

Que con la finalidad de precisar y agilizar el procedimiento que debe impulsarse cuando la solicitud de mayor financiamiento tenga por causa la redeterminación de precios solicitada por la empresa contratada por la jurisdicción o ente financiado, se considera preciso modificar la exigencia de presentar la redeterminación de precios aprobada por la jurisdicción pertinente y reemplazar dicho requisito por un informe técnico suscripto por sus máximas autoridades dando cuenta del cumplimiento de la metodología de cálculo establecida en el “*Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional*”, aprobado por el Decreto N° 691/16 o el que en un futuro lo reemplace.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el título “Modificación del Proyecto” del punto 7.2.2 “Metodología de presentación y Ejecución del Proyecto”, del Anexo I a las Resoluciones Nros. 252 del 6 de agosto de 2021; 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.1 “Metodología de

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

presentación y Ejecución del Proyecto”, del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.1 “Metodología de presentación y ejecución del mismo” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.3 “Metodología de presentación y ejecución del proyecto” del Anexo I a la Resolución N° 167 del 11 de mayo de 2021; el punto 6 “Metodología de presentación y ejecución del mismo”, del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021 y el punto 12 “Metodología de presentación y ejecución del proyecto” del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021 y del artículo 2° de la Resolución N° 164 de 3 de junio de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el siguiente texto:

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la NO OBJECCIÓN previa por parte del área técnica competente, dependiente de la Autoridad de Aplicación, como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al afecto la respectiva Adenda al Convenio Especifico o al Convenio de Adhesión relativo a dicha obra. Cuando la modificación tenga como único objeto el plazo de ejecución del proyecto, la Autoridad de Aplicación podrá, a su exclusivo criterio, optar entre la celebración de una Adenda a los referidos convenios, o bien la comunicación fehaciente de la NO OBJECCIÓN previo informe emitido por el área técnica con competencia en la materia.

Al efecto, será necesario que las Provincias, los Municipios y/o Entes beneficiarios justifiquen debidamente la necesidad y razonabilidad de la modificación solicitada, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el título “Adendas por Mayor Financiamiento” del punto 7.2.3. “Financiamiento” del Anexo I a las Resoluciones Nros. 252 del 6 de agosto de 2021, 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.2 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.2 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.4 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 167 del 11 de mayo de 2021; el punto 7 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021; el punto 13 “Financiamiento” del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, y del artículo 3° de la Resolución N° 164 de 3 de junio de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el siguiente texto:

ADENDAS POR MAYOR FINANCIAMIENTO

Cuando durante la ejecución de la obra financiada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, acaezcan situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impacten sobre la ecuación económica financiera considerada al momento de celebración del respectivo convenio y pongan en riesgo el efectivo cumplimiento del convenio en cuestión y la finalización de las obras involucradas, las jurisdicciones locales o Entes beneficiarios deberán acreditar la imposibilidad de continuar y/o concluir la obra con el financiamiento originalmente comprometido y podrán solicitar una adecuación de la asistencia financiera acordada.

A tales fines deberá presentar:

1. Nota indicando:

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

a) denominación del proyecto conforme Convenio Específico y código de la obra (SIPPE).

b) la necesidad de celebrar un convenio de mayor financiamiento, describiendo y justificando las circunstancias que llevan a dicha situación (Variantes o modificaciones de obra, etc.).

2. Adjuntar la documentación respaldatoria del desfasaje económico producido e invocado y del nuevo precio del proyecto estimado. A saber:

a) Nota de solicitud de adecuación del valor del contrato recibida del contratista.

b) Copia del Acto Administrativo de Adjudicación.

c) Copia del Contrato de Obra Pública

d) Acta de Inicio de obra.

e) Propuesta de nuevo Plan de Trabajo.

Cuando el mayor financiamiento requerido tenga su causa en la solicitud de redeterminación de precios presentada por la Contratista de obra a la PROVINCIA / el MUNICIPIO / el ENTE-, a los efectos de su consideración por parte de la Autoridad de Aplicación, deberá presentar:

1. Nota indicando:

a) denominación del proyecto conforme Convenio Específico y código de la obra (SIPPE).

b) la necesidad de celebrar un convenio de mayor financiamiento, describiendo y justificando las circunstancias que llevan a dicha situación.

2. Adjuntar la documentación respaldatoria del desfasaje económico producido e invocado y del nuevo precio del proyecto estimado. A saber:

a. Nota de solicitud de adecuación del valor del contrato recibida del contratista y ANEXO IA del Decreto N° 691/2016 "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional" o el que en un futuro lo modifique o reemplace.

b. Copia del Informe Técnico elaborado por la Jurisdicción o Ente solicitante, analizando la documentación presentada por la contratista de obra. En el mismo deberá dejarse constancia de que la redeterminación de precios ha sido realizada conforme la metodología establecida en el Anexo I del Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 o el que en el futuro lo reemplace.

c. Planilla de cómputo y presupuesto actualizado partiendo del presupuesto oportunamente aprobado (XLS).

d. Estructura de insumos.

e. Análisis de precios.

f. Mes base a ser considerado para la redeterminación.

g. Fuente de los indicadores de precios utilizados para la redeterminación tanto mes base como mes del

disparador (variación de referencia).

h. Adecuación del plan de trabajo y curva de inversiones.

i. Toda documentación que obre en su poder y fuere considerada en el proceso de redeterminación aprobado.

j. Dicha información, eventualmente, deberá ser cargada en el módulo respectivo del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

La Secretaría competente analizará la documentación proporcionada y los cálculos realizados por la Jurisdicción o Ente solicitante del mayor financiamiento y, de ser correctos, emitirá una nota informando la NO OBJECCIÓN al cálculo presentado y solicitará la remisión de la copia fiel del acto administrativo aprobatorio de las redeterminaciones y adecuaciones realizadas junto a la póliza de garantía de cumplimiento del contrato.

Si la documentación acompañada y/o los cálculos no fueran correctos, notificará dichas circunstancias a la jurisdicción o Ente ejecutor de la obra.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, podrá otorgar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del mayor financiamiento requerido por LA PROVINCIA / LA MUNICIPALIDAD / EL ENTE, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria existente de fondos del Tesoro o aquellos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, creado mediante Decreto N° 1.381/01 del 1 de noviembre de 2001 y ratificado mediante la Ley N° 26.181, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida resulta aplicable a aquellos convenios de asistencia financiera que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente, y que hubieran sido suscriptos en el marco de los Programas de Asistencia Financiera aprobados mediante las Resoluciones Nros. 38 del 11 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 26 del 2 de febrero de 2022, 269 del 20 de agosto de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 167 del 11 de mayo de 2021, 133 del 21 de abril de 2021 y 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, previa solicitud de adhesión a los términos establecidos en el artículo 8 de la Resolución N° 164 del 3 de junio de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolás
Date: 2022.08.09 16:21:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.09 16:22:54 -03:00

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-302-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2022-52477179- -APN-DGD#MOP - RESOLUCIÓN MODIFICATORIA

VISTO el Expediente N° EX-2022-52477179- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Resoluciones Nros.12 del 9 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 59 del 9 de marzo de 2021 y su modificatoria, 118 del 9 de abril de 2021, 167 del 11 de mayo de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 269 del 20 de agosto de 2021, 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 38 del 11 de febrero de 2022, 164 del 3 de junio de 2022 y 269 del 9 de agosto de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que, en uso de dichas facultades, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS diseñó y puso en marcha un conjunto de planes y programas, entre los que cabe señalar el "PLAN ARGENTINA HACE", creado mediante las Resoluciones Nros. 12 del 9 de marzo de 2020 y 27 del 19 de abril de 2020, unificado por la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", creado por la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA", creado por la Resolución N° 167 del 11 de mayo de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD", creado por la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO", creado por la Resolución N° 252 del 6 de agosto de 2021; el "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL", creado por la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el "PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

COMUNITARIA”, creado por la Resolución N° 26 del 2 de febrero de 2022; el “PROGRAMA DE ACCESO AL AGUA, EL SANEAMIENTO Y LA HIGIENE EN ZONAS RURALES DISPERSAS”, creado por la Resolución N° 37 del 10 de febrero de 2022 y el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA LA ADAPTACIÓN A LOS EXTREMOS CLIMÁTICOS”, creado por la Resolución N° 38 del 11 de febrero de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que los mentados Programas de asistencia financiera fueron modificados mediante las Resoluciones Nros. 164 del 3 de junio de 2022 y 269 del 9 de agosto de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a raíz de la experiencia recogida en el devenir de su ejecución.

Que no obstante las modificaciones citadas precedentemente, y teniendo en cuenta que la obra pública se erige como uno de los principales motores de la reactivación económica y de la satisfacción de necesidades públicas prioritarias, se torna imperioso imprimir mayor celeridad al procedimiento de suscripción de los convenios específicos o convenios de adhesión, asegurando a la vez, la transparencia en las contrataciones y en el procedimiento de aprobación de los pertinentes proyectos a financiar.

Que, debido a ello, se torna necesario modificar el recaudo de contar con la adjudicación de la obra, conforme el procedimiento de contratación realizado en el marco de la normativa vigente en la jurisdicción, como requisito previo para que la Provincia, el Municipio o Ente beneficiario soliciten al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la suscripción del respectivo Convenio Específico o Convenio de Adhesión, bastando con que la misma se encuentre preadjudicada.

Que, asimismo, a los fines de asegurar la eficiencia en el seguimiento y control de las obras a financiarse por esta Cartera Ministerial, se considera preciso establecer el plazo en el que las jurisdicciones o Entes financiados deben presentar las certificaciones de las obras en proceso de ejecución, vencido el cual la Autoridad de Aplicación no podrá tramitar dicha rendición de fondos en forma conjunta con otras certificaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el título “Suscripción del Convenio Específico o de Adhesión” del punto 7.2.2 “Metodología de Presentación y Ejecución del Proyecto”, del Anexo I a las Resoluciones Nros. 252 del 6 de agosto de 2021; 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.1 “Metodología de Presentación y Ejecución del Proyecto”, del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.1 “Metodología de Presentación y Ejecución del mismo” del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.3 “Metodología de Presentación y Ejecución del Proyecto” del Anexo I a la Resolución N° 167 del 15 de mayo de 2021; el punto 6 “Metodología de Presentación y Ejecución del mismo”, del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021 y el punto 12 “Metodología de Presentación y Ejecución del Proyecto” del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el siguiente texto:

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO O DE ADHESIÓN

Una vez notificada a la jurisdicción o Ente solicitante la "NO OBJECCIÓN TÉCNICA" del proyecto y, eventualmente, preadjudicada la obra conforme el procedimiento de contratación realizado en el marco de la normativa vigente en la jurisdicción, la Provincia, el Municipio o Ente beneficiario podrá solicitar al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la suscripción del respectivo Convenio Específico o Convenio de Adhesión y cargará en el Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS: <https://sgo.obraspublicas.gob.ar> o a través de la plataforma que prevea el Ministerio, la siguiente documentación para su toma de conocimiento:

- a) Pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Específicas elaborados y relacionados con el proyecto a ser financiado y toda otra documentación de la convocatoria.
- b) Ofertas económicas recibidas en el marco de procedimiento de selección de contratista realizado, con la pertinente Planilla de cómputo y presupuesto (XLS).
- c) Planilla de cómputo y presupuesto actualizado considerando la mejor oferta presentada (XLS).
- d) Acta de Apertura de Ofertas (fecha y/o acta).
- e) Informe de la Comisión Evaluadora encargada de evaluar las ofertas presentadas, cualquiera fuere la denominación conferida por la jurisdicción local.
- f) Oferta Ganadora (cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión, los que eventualmente deberán ser cargados en el módulo respectivo del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS).
- g) Pliego de Licitación completo firmado por el comitente de la oferta ganadora.
- h) Nota del Ente Ejecutor prestando conformidad al informe de la Comisión Evaluadora y recomendando la adjudicación de la obra a quien se haya considerado como la oferta ganadora.
- i) Copia del acto de preadjudicación o del acto de adjudicación, de haberse realizado esta última
- j) Contrato de Obra eventualmente suscripto con el contratista adjudicado, en caso de corresponder y conforme el estado del proceso de selección adoptado por la jurisdicción o Ente solicitante.

Considerando la documentación ingresada en el Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o en la plataforma que disponga el Ministerio, se celebrará (i) un Convenio Específico, en caso de haberse suscripto previamente un Convenio Marco; o (ii) un Convenio de Adhesión, si su solicitud fue presentada mediante una Nota de Adhesión.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el punto 7.2.3.1 "Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de Cuentas" del Anexo I a las Resoluciones Nros. 252 del 6 de agosto de 2021; 26 del 2 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022 y 38 del 11 de febrero de 2022; el punto 7.2.3 "Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas" del Anexo I a la Resolución N° 269 del 20 de agosto de 2021; el punto 8.2.3 "Modalidad de pago.

Transferencias. Rendición de cuentas" del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021; el punto 4.2.5 "Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas" de la Resolución N° 167 del 15 de mayo de 2021; el punto 8 "Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas" del Anexo I a la Resolución N° 133 del 21 de abril de 2021 y el punto 14 "Modalidad de pago. Transferencias. Rendición de cuentas" del Anexo I a la Resolución N° 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por el siguiente texto:

MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas diferenciados de desembolsos, cuando la envergadura del proyecto, las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar o a su emplazamiento así lo justifiquen.

Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el Convenio Específico o Convenio de Adhesión relativo al proyecto en cuestión y podrán seguir el criterio propuesto en el presente o bien, el que la Autoridad de Aplicación considere más adecuado al proyecto a financiar.

a) Certificaciones de avance de obra mensual con Anticipo financiero:

Un primer desembolso equivalente de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión.

El monto del anticipo financiero regulado en el presente apartado no podrá superar al oportunamente establecido en la preadjudicación / adjudicación y/o el contrato de obra pública celebrado por la jurisdicción o Ente solicitante.

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de la jurisdicción de los respectivos certificados mensuales de avance de obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la pertinente medición. Vencido el plazo señalado, la Autoridad de Aplicación no podrá tramitar dicha rendición de fondos en forma conjunta con otras certificaciones.

b) Desembolsos parciales:

- Un primer desembolso por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los QUINCE (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación de la documentación específica que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso. Los certificados de avance de obra respectivos, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso. Los certificados de avance de obra respectivos, deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

c) Desembolsos parciales y Certificaciones de avance de obra:

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión;

- El segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente -al menos- al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ejecución de la obra. Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- El tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente -al menos- al OCHENTA POR CIENTO (80%) de ejecución de la obra. Las certificaciones de los avances de obra deberán ser presentados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la última medición.

- El último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

d) Otros esquemas diferenciados de desembolsos y/o certificaciones que la Autoridad de Aplicación considere más adecuado al proyecto a financiar.

El esquema de desembolsos establecido en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

TRANSFERENCIA. CUENTA BANCARIA

La Provincia, el Municipio o el Ente beneficiario deberá informar una cuenta corriente o cuenta de ahorro abierta en alguno de Bancos adheridos al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro (Resolución N° 265/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y modificatorias) al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico o del Convenio de Adhesión, la Provincia o el Municipio o el Ente realizarán el pedido formal del primer adelanto y/o desembolso de fondos.

Tratándose de proyectos que se financien con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto N° 1.381 del 1 de noviembre de 2001 y ratificado mediante la Ley N° 26.181, los beneficiarios de los fondos deberán tener una cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación Argentina, para lo cual la jurisdicción beneficiaria del proyecto tendrá a su cargo proporcionar dicha información a la Autoridad de Aplicación.

El Ministerio depositará los fondos correspondientes en la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia

correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La Provincia, el Municipio, o el Ente beneficiario, que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO –conforme el origen de los fondos- deberá observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I a la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias o el “Reglamento General Del Ministerio de Obras Públicas para las transferencias de fondos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (creado mediante Decreto 1.381/01 y ratificado mediante Ley 26.181), realizadas en el marco de Convenios de Asistencia Financiera Suscriptos con Provincias, Municipios y/u Otros Entes” incorporado como Anexo IV a la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la presente medida resulta aplicable, de pleno derecho, a aquellos convenios de asistencia financiera que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente, y que hubieran sido suscriptos en el marco de los Programas de Asistencia Financiera aprobados mediante las Resoluciones Nros. 38 del 11 de febrero de 2022, 37 del 10 de febrero de 2022, 26 del 2 de febrero de 2022, 269 del 20 de agosto de 2021, 252 del 6 de agosto de 2021, 222 del 23 de junio de 2021, 167 del 11 de mayo de 2021, 133 del 21 de abril de 2021 y 59 del 9 de marzo de 2021, modificada por la Resolución N° 206 del 11 de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolás
Date: 2022.09.01 16:08:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.01 16:08:47 -03:00

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-404-APN-MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Noviembre de 2022

Referencia: Resolución modificatoria RESOL-2021-222- APN#MOP - EX-2021-49163650- -APN-DGD#MOP

VISTO el Expediente N° EX-2021-49163650-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 222 del 23 de junio de 2021, 164 del 3 de junio de 2022, 269 del 9 de agosto de 2022 y 302 del 1 de septiembre de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que, en uso de dichas facultades, a través de la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se diseñó y puso en marcha el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, con el objeto de fortalecer la infraestructura del transporte y garantizar el aumento de los niveles de conectividad, seguridad y transitabilidad por parte de los diversos actores demandantes de movilidad en las principales áreas urbanas del país.

Que el mentado Programa fue modificado mediante las Resoluciones Nros. 164 del 3 de junio de 2022, 269 del 9 de agosto de 2022 y 302 del 1 de septiembre de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a raíz de la experiencia recogida en el devenir de su ejecución.

Que mediante la Resolución N° 164 del 3 de junio de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se establecieron precisiones relacionadas con la celebración de adendas a los convenios de asistencia financiera oportunamente celebrados, originadas en la necesidad de obtener mayor financiamiento para la realización de las obras que constituyen su objeto.

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

Que, en dicho marco, resulta preciso establecer una metodología de cálculo que asegure el mantenimiento de la ecuación económica financiera del contrato, brindando a su vez transparencia y objetividad en su determinación.

Que, asimismo, es imprescindible que la aprobación de las solicitudes de mayor financiamiento quede sujeta a la previa constatación, por parte de la Autoridad de Aplicación de este Programa, del acaecimiento de las circunstancias fácticas habilitantes, como así también del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la jurisdicción financiada relacionadas con el plan de trabajo oportunamente aprobado y su curva de inversión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el acápite denominado "ADENDAS POR MAYOR FINANCIAMIENTO" del punto 8.2.2 "FINANCIAMIENTO" del Anexo I a la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

"ADENDAS POR MAYOR FINANCIAMIENTO"

Cuando durante la ejecución de la obra financiada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, acaezcan situaciones ajenas a la voluntad de las partes que impacten sobre la ecuación económica financiera considerada al momento de celebración del respectivo convenio y pongan en riesgo el efectivo cumplimiento del convenio en cuestión y la finalización de las obras involucradas, las jurisdicciones locales o Entes beneficiarios deberán acreditar la imposibilidad de continuar y/o concluir la obra con el financiamiento originalmente comprometido y podrán solicitar una adecuación de la asistencia financiera acordada.

La Autoridad de Aplicación establecerá en los convenios específicos o convenios de adhesión realizados en el marco del presente Programa, el reconocimiento de la variación en los precios de los costos de los factores principales que componen el prototipo de obra aprobado, que evidencien la alteración de la ecuación económica financiera del contrato de obra pública oportunamente celebrado por la jurisdicción local.

Presupuesto de Admisibilidad: Los precios de la obra faltante de ejecutar serán readecuados, a solicitud de la jurisdicción provincial o municipal beneficiaria del financiamiento, cuando mediante la aplicación de la expresión matemática que se indica a continuación, se acredite la alteración de la ecuación económica financiera del contrato de obra pública oportunamente celebrado.

Esta expresión matemática tomará como insumo la estructura de ponderación estandarizada aplicable según el tipo de obra aprobada al momento de la notificación de la NO Objeción Técnica al Comitente o de la aprobación del proyecto de obra, que se indica a continuación.

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

Insumo	Fuente	Tipo de Obra / Ponderación			
		OBRA DE HORMIGÓN ELABORADO / CORDÓN CUNETA	OBRA DE CONCRETO ASFÁLTICO	OBRA MIXTA (cuadra con pavimento / luminarias)	PASO BAJO NIVEL
Mano de obra	INDEC cuadro 5 del Anexo inciso a) cuadro 1.4 ICC Capítulo MO	16,00%	16,00%	12,00%	23,00%
Amortización de equipo	INDEC Cuadro 1 - importados anexo inciso j) insumos importados-Equipos Amortización de equipos apertura 3,2-29 (IPIB) Máquinas y Equipos	14,00%	14,00%	16,00%	28,00%
Asfaltos, combustibles y lubricantes	INDEC Cuadro 1, Decreto N° 1295/2002 Art. 15. Inciso k) Productos refinados del petróleo.	2,00%	35,00%	14,00%	5,00%
Aceros - Hierro aletado	INDEC cuadro 4 - Decreto N° 1295/2002 Art. 15 inciso m) Aceros-Hierro aletado.	6,00%	3,00%	13,00%	17,00%
Cemento	INDEC cuadro 4 - Decreto N° 1295/2002 Art. 15 inciso n) Cemento.	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%
Tosca	INDEC Cuadro 11, ICC Índices del capítulo materiales, mayor desagregación disponible 15400 - 21	7,00%	7,00%	5,00%	0,00%

Productos Químicos	INDEC Cuadro 1, Decreto N° 1295/2002 Art. 15. Inciso e) Sustancias y Productos Químicos.	3,00%	4,00%	2,00%	0,00%
Hormigón	INDEC cuadro 5, Decreto N° 1295/2002 Art. 15. inciso s) Hormigón - cuadro 1,9 Hormigón Elaborado	37,00%	6,00%	15,00%	10,00%
Artefactos de iluminación y cableado	INDEC cuadro 5, Decreto N° 1295/2002 Art. 15. inciso g) Artefactos de Iluminación y Cableado - cuadro 1.5 Instalación Eléctrica	0,00%	0,00%	6,00%	0,00%
Caños de PVC para instalaciones varias	INDEC cuadro 5, Decreto N° 1295/2002 Art. 15. inciso h) Caños de PVC.	0,00%	0,00%	2,00%	0,00%
Albañilería	INDEC cuadro 5. inciso b) Albañilería - cuadro 1,5 Albañilería	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Pisos y Revestimientos	INDEC cuadro 4 - Decreto N° 1295/2002 Art. 15 inciso.c) Pisos y revestimiento.	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Carpinterías Metálica y Herrería	INDEC cuadro 5, Decreto N° 1295/2002 Art. 15. inciso d) Carpinterías - cuadro 1,5 Carpintería Metálica y Herrería	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Andamios	INDEC cuadro 5, Decreto N° 1295/2002 Art. 15. inciso f) Andamios - cuadro 1,6 Alquiler de Andamios	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

Motores Eléctricos y Equipos de AA	INDEC Cuadro 1, inciso i) Motores eléctricos y equipos de aire acondicionado	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Gastos generales	INDEC cuadro 5 del Anexo inciso p) cuadro 1,4 ICC Capítulo Gastos Generales	12,00%	12,00%	12,00%	12,00%
Costo financiero	TNA Banco Nación (día 15 del mes o día hábil inmediatamente posterior)	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%

Procedimiento de cálculo: A fin de obtener la variación de referencia promedio de precios, cada uno de dichos rubros que componen la ecuación matemática estarán integrados por dos factores: un coeficiente de ponderación (a), que representará la incidencia del costo del componente respectivo dentro del costo total; y un factor de variación de precios, conformado por el cociente entre los índices del mes en análisis y el mes base, definidos en la estructura de ponderación aprobada.

Expresión matemática del Factor de Reajuste (FR)

Donde: F_{ri} = Factor de Reajuste del período en análisis, con $i = 1$ a m (siendo m el último certificado de la obra).

a = Ponderadores asignados a cada rubro, debiéndose verificar que su sumatoria sea igual a 1. El Factor de Reajuste (FR) se aplicará con cuatro decimales con redondeo simétrico.

La estructura de ponderación a consignarse en el Proyecto/convenio deberá contener los siguientes factores, según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- a. El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra;
- b. El costo de la mano de obra;
- c. La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos; y
- d. Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Para ello se deberán ponderar los elementos que constituyen el precio de obra, limitándose a los componentes y/o elementos que individualmente sean los más representativos.

Indicadores de Precios: Los indicadores de precios de referencia a utilizar para el procedimiento de Reajuste, así como para la variación de referencia de cada factor, serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los índices a utilizar serán los informados en la primera publicación inmediata posterior al mes a partir del cual procede la Reajuste.

Para la ponderación del factor "costo financiero", se aplicará la variación de la Tasa Nominal Anual Activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, considerando para cada mes calendario los valores correspondientes al día QUINCE (15) o, en su defecto, al día hábil posterior.

De no contarse a la fecha de la solicitud, con todos los índices actualizados necesarios para efectuar el cálculo del certificado readecuado, se considerarán los índices o precios disponibles a ese momento.

La variación de los precios de los insumos que componen el precio de los ítems que conforman el cómputo y presupuesto, se calculará desde la oferta o desde el último Convenio de Mayor Financiamiento celebrado, según corresponda, y se aplicarán a los trabajos que se hayan ejecutado desde el primer día del mes en que se produjo la variación promedio ponderada de los factores principales de la estructura de precios hasta el último día del mes anterior al que se produzca la nueva variación.

Anticipo Financiero: El porcentaje del anticipo financiero otorgado a los comitentes se mantendrá fijo e inamovible y será deducido en cada Certificado de Obra a emitir.

No obstante ello, cuando entre la solicitud de pago del anticipo financiero realizado por la jurisdicción y la suscripción del convenio se hubiese generado una alteración en la ecuación económico financiera del contrato de obra pública, se realizará por única vez y previa solicitud de la misma, el procedimiento de readecuación de precios en los términos de la metodología señalada en la presente.

Procedimiento de Reconocimiento del mayor valor: Sin perjuicio del método aplicado por la jurisdicción comitente, la Autoridad de Aplicación del Programa procederá a reconocer el mayor valor de la obra teniendo como límite el monto que surja de aplicar la metodología de cálculo precedentemente expuesta. Para ello, la jurisdicción comitente deberá tramitar, junto al reconocimiento de la certificación de la obra básica, un certificado readecuado, conforme la metodología señalada que tendrá el carácter de definitivo.

El certificado readecuado resultará de aplicar el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación porcentual resultante del Factor de Readecuación obtenido para el período en análisis $(1 + (Fri - 1) * 0,9)$. Este certificado será presentado ante la Autoridad de Aplicación una vez aprobado por ésta el respectivo factor de Readecuación, a través del sistema de Gestión de Obra u otro medio que disponga el Ministerio.

La tramitación de los certificados readecuados deberá incluir la siguiente documentación:

- la documentación contractual correspondiente a la obra;
- la Estructura de Ponderación contenida en el programa de financiamiento respectivo y que surge del respectivo convenio específico o convenio de Adhesión o adenda a los mismos;
- Informe de Inspección de Obra;
- la correspondencia de los índices aplicados;
- Planilla con los cálculos para la obtención del Factor de Readecuación;
- Planilla de Cómputo y Presupuesto actualizada.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, previo a la aprobación de las solicitudes de mayor financiamiento,

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

deberá corroborar el cumplimiento de las pautas precedentes y de las obligaciones asumidas por la jurisdicción financiada relacionadas con el plan de trabajo oportunamente aprobado y su curva de inversión."

ARTÍCULO 2º.- La Autoridad de Aplicación del presente Programa, deberá adendar los convenios específicos o convenios de adhesión celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente medida, modificando el precio del proyecto de obra oportunamente aprobado y que constituya el objeto de la asistencia comprometida a las provincias, municipios u otros entes beneficiarios, cuando acaezcan las circunstancias fácticas descriptas precedentemente y el cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 222/21 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

A tal efecto, los precios de la obra convenida serán readecuados a valores del mes anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, considerando los precios básicos del contrato y/o adjudicación o los aprobados en el último convenio de Mayor financiamiento firmado. Para ello se considerará la variación de referencia operada en la estructura de ponderación aprobada en el presente. Los precios así determinados serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia.

ARTICULO 3º.- Apruébase el modelo de Adenda por Mayor Financiamiento a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS y/u OTROS ENTES –según corresponda- en el marco del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD", aprobado mediante la Resolución N° 222 del 23 de junio de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, que como Anexo III (IF-2022-123891358-APN-DNT#MOP) forma parte integrante de la presente medida, y sustitúyense los modelos de Convenio Específico y Convenio de Adhesión aprobados como Anexos III (IF-2021-54908588-APN-DNIT#MOP) y V (IF-2021-54908336-APN-DNIT#MOP) por el artículo 5º de la Resolución N° 222/21 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por los Anexos I (IF-2022-123891749-DNT#MOP) y II (IF-2022-123891565-DNT#MOP) que forman parte integrante de la presente resolución. Dichos modelos podrán ser modificados, a criterio de la Autoridad de Aplicación, cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado así lo determinen o justifiquen.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolas
Date: 2022.11.18 15:19:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Nicolás KATOPODIS
Ministro
Ministerio de Obras Públicas


EMILIO JATÓN
INTENDENTE
SANTA FE DE LA VERA CRUZ


ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Digitally signed by Gestion Documentar
Electronica
Date: 2022.11.18 15:20:11 -03:00

CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2023-28628695-APN-SOP#MOP

CIUDAD DE BUENOS AIRE
Miércoles 15 de Marzo de 202

Referencia: CONVENIO DE ADHESIÓN - INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ,MOVILIDAD Y
ACCESIBILIDAD - MUNICIPALIDAD DE SANTA FE- PROVINCIA DE SANTA FE - SIPPE 167065 - EX-
2023-16779640- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 56 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 16:08:38 -03:00

Carlos Augusto RODRIGUEZ
Secretario
Secretaría de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.15 16:08:42 -03:00